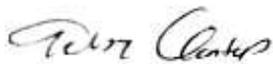


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda. Sírvase proveer. Palmira veintiséis (26) de octubre de 2021.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1428
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

Palmira (V), veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora SOFIA ELENA BONILLA BETANCOURT, quien actúa en calidad de madre y representante legal, en defensa de los intereses del adolescente JUAN JOSE MEJIA BONILLA, en contra del señor MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO, encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 28, 82, 84 y 89 Código General del Proceso, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

CONSIDERACIONES

1º) La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo la resolución No. 025 del 24 de julio de 2017, emitida por el Centro Zonal No. 8 de Palmira, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

2º) Se ordenará el pago de los intereses que causan el no pago de las cuotas alimentarias, el cual es el interés legal equivalente al 0.5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil, así mismo y conforme lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, las que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

3º) Igualmente se decretará la medida de embargo y retención del salario que percibe el demandado por parte de "ALCALDIA DE CALIMA DARIEN", el despacho teniendo en cuenta que el presente mandamiento tiene la finalidad de cobrar las cuotas que a la fecha se adeudan y las que en lo sucesivo se sigan causando, decretará la medida de embargo no el porcentaje solicitado, pero si en el equivalente al 30% mensual de los salarios y demás prestaciones que percibe el demandado.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscua de Familia de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO y a favor de su hijo MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO, quienes se encuentra representados por su señora madre, SOFIA ELENA BONILLA BETANCOURT, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de quince mil novecientos pesos (\$15.900), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2018.

- b) Por la suma de quince mil novecientos pesos (\$15.900), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2018.
- c) Por la suma de quince mil novecientos pesos (\$15.900), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2018
- d) Por la suma de quince mil novecientos pesos (\$15.900), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2018.
- e) Por la suma de quince mil novecientos pesos (\$15.900), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2018.
- f) Por la suma de quince mil novecientos pesos (\$15.900), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2018.
- g) Por la suma de quince mil novecientos pesos (\$15.900), correspondientes a la cuota alimentaria extra del mes de junio del año 2018.
- h) Por la suma de quince mil novecientos pesos (\$15.900), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2018.
- i) Por la suma de quince mil novecientos pesos (\$15.900), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2018
- j) Por la suma de quince mil novecientos pesos (\$15.900), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2018
- k) Por la suma de quince mil novecientos pesos (\$15.900), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2018
- l) Por la suma de quince mil novecientos pesos (\$15.900), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2018.
- m) Por la suma de quince mil novecientos pesos (\$15.900), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2018.
- n) Por la suma de quince mil novecientos pesos (\$15.900), correspondientes a la cuota alimentaria extra del mes de diciembre del año 2018.
- o) Por la suma de diecinueve mil seiscientos cuatro pesos (\$19.604), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2019.
- p) Por la suma de diecinueve mil seiscientos cuatro pesos (\$19.604), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2019.
- q) Por la suma de diecinueve mil seiscientos cuatro pesos (\$19.604), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2019.
- r) Por la suma de diecinueve mil seiscientos cuatro pesos (\$19.604), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2019.
- s) Por la suma de diecinueve mil seiscientos cuatro pesos (\$19.604), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2019.
- t) Por la suma de diecinueve mil seiscientos cuatro pesos (\$19.604), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2019.
- u) Por la suma de diecinueve mil seiscientos cuatro pesos (\$19.604), correspondientes a la cuota alimentaria extra del mes de junio del año 2019.
- v) Por la suma de diecinueve mil seiscientos cuatro pesos (\$19.604), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2019.
- w) Por la suma de diecinueve mil seiscientos cuatro pesos (\$19.604), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2019.
- x) Por la suma de diecinueve mil seiscientos cuatro pesos (\$19.604), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2019.

- y) Por la suma de diecinueve mil seiscientos cuatro pesos (\$19.604), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2019.
- z) Por la suma de diecinueve mil seiscientos cuatro pesos (\$19.604), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2019.
- aa) Por la suma de diecinueve mil seiscientos cuatro pesos (\$19.604), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2019.
- bb) Por la suma de diecinueve mil seiscientos cuatro pesos (\$19.604), correspondientes a la cuota alimentaria extra del mes de diciembre del año 2019.
- cc) Por la suma de quinientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos (\$552.832), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2021.
- dd) Por la suma de quinientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos (\$552.832), correspondientes a la cuota alimentaria extra del mes de junio del año 2021.
- ee) Por la suma de quinientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos (\$552.832), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2021.
- ff) Por la suma de quinientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos (\$552.832), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2021.
- gg) Por la suma de quinientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos (\$552.832), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2021.

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del de que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado, señor MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General de Proceso o Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

TERCERO: CÍTESELE al Defensor de Familia de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro zonal Palmira, para que intervenga en este asunto como parte.

CUARTO: LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su menor hijo, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

QUINTO: LÍBRESE oficio a las centrales de Riesgos CIFIN y DATA CREDITO, para que sea reportado el demandado, hasta tanto preste

garantía suficiente para suministrar los alimentos de su menor hija, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6°. Del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: ORDENAR el embargo y la consiguiente orden de retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado señor MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO por parte de "ALCALDA DE CALIMA DARIEN", para lo cual se oficiará al Pagador Tesorero de tal entidad, para que se sirva hacer el descuento y consigne a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales número 765202033 - 002 del Banco Agrario de Colombia de Palmira a nombre de la señora SOFIA ELENA BONILLA BETANCOURT en calidad de madre y representante legal de adolescente JUAN JOSE MEJIA BONILLA.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.146.988 de Palmira – Valle y tarjeta profesional No. 31.075, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

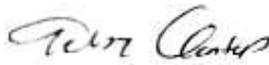


La Jueza,

yh

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado No. 174 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art.295 C.G.P.). Palmira, La Secretaria, 27/10/2021



NELSY LLANTEN SALAZAR

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57344e5ba659f584b4a9262cc3efcc88cb844bb12f3790b0a2cc7fec0b40f408

Documento generado en 26/10/2021 03:53:16 PM

Ejecutivo de Alimentos
76-520-3110-002-2021-00448-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>